



INFORME DE EXAMEN

OIG-E-22-007

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO

21 de octubre de 2021



TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO	1
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD EXAMINADA.....	2
BASE LEGAL.....	3
OBJETIVOS.....	3
ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL EXAMEN.....	3
HALLAZGOS	3
COMUNICACIÓN GERENCIAL.....	22
RECOMENDACIONES	23
CONCLUSIÓN	24
APROBACIÓN	25
INFORMACIÓN GENERAL	26

RESUMEN EJECUTIVO

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG), realizó un examen sobre el cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables a la contratación de servicios profesionales y consultivos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad o AEE).

El examen realizado reflejó que la AEE no notificó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) el otorgamiento de 25 contratos de servicios profesionales y consultivos mayores de \$10,000.00, según la carta del 30 de julio de 2018, enviada por el entonces gobernador de Puerto Rico a la AEE, y el Memorando Núm. 2017-001 de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación, emitido el 30 de enero de 2017, conjuntamente con la Carta Circular 141-17 de la OGP, según enmendado¹.

Además, la AEE no contó con la autorización previa escrita de la entonces gobernadora, o de la persona que esta designara en su representación, según el Memorando Núm. OSG-2019-001, de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación, emitido el 24 de octubre de 2019, conjuntamente con la Carta Circular 168-19 de la OGP.

Se pudieron identificar posibles desviaciones en disposiciones legales y reglamentarias en el registro del contrato 2020-P00006-B. La enmienda B al contrato se registró en la página de Registro de Contratos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) por \$1,000,000. El registro de esta enmienda refleja un aumento de \$1,000,000 al contrato original, contrario a lo resuelto en la Resolución 4810 por la Junta de Gobierno de la AEE. En esta , la Junta autorizó la extensión de la vigencia del contrato, y determinó que los términos y condiciones de este debían permanecer inalterados, incluyendo su importe.

Del análisis realizado se encontró que el procedimiento para el trámite de los contratos por servicios profesionales no está actualizado conforme con los cambios organizacionales de la AEE. Se encontraron deficiencias relacionadas con: información, certificaciones y retenciones requeridas en facturas de los servicios rendidos; falta de la evaluación requerida de parte del jefe de la División de Personal sobre la disponibilidad de personal en la AEE para realizar los servicios contratados; y la ausencia de un registro de firmas autorizadas en la División de Finanzas que incluya el personal autorizado a firmar los documentos fiscales.

Conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las medidas correctivas que estime pertinentes ante el incumplimiento de procedimientos internos por parte de sus empleados y notifique a la OIG las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables.

¹ Enmendado por los Memorandos Conjuntos OSG-2018-002/Carta Circular 155-18, OSG-2018-006/Carta Circular 159-18, y OSG-2019-001/Carta Circular 168-19.

La OIG está comprometida en fomentar los más óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que inflija sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la línea confidencial de la OIG al 787-679-7979 o a través del correo electrónico informa@oig.pr.gov.

El presente informe se hace público conforme con lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, y otras normativas aplicables.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD EXAMINADA

La AEE fue creada en virtud de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como *Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, como una corporación pública autónoma del Gobierno de Puerto Rico. La AEE, según las facultades que le otorga su ley, tiene el deber de proveer energía eléctrica de forma confiable, aportar al bienestar general y al futuro sostenible de Puerto Rico, maximizar los beneficios y minimizar los impactos sociales, ambientales y económicos.

La Ley establece que la AEE deberá ofrecer y proveer un servicio al menor costo, mediante tarifas justas y razonables. Esto de acuerdo con prácticas fiscales y operacionales acertadas que proporcionen un servicio adecuado, no discriminatorio, que sea cónsono con la protección del ambiente, sin fines de lucro, enfocado en la participación ciudadana y en sus clientes. La AEE es responsable de actuar conforme con la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico, el interés público, y de cumplir con las normas y reglamentos de la Comisión de Energía y de la Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE) que le sean aplicables.

Los poderes de la AEE son ejercidos por una Junta de Gobierno (Junta), que es su ente rector. La Junta está compuesta por 7 miembros: 3 serán nombrados por el gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico; 3 serán elegidos por el gobernador a su sola discreción, entre los cuales se incluirá 1 miembro que será independiente con pericia en asuntos energéticos y no podrá ser empleado del Gobierno de Puerto Rico; y 1 un miembro será un representante del interés de clientes, quien se elegirá mediante una elección que será supervisada por la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)². El director ejecutivo es el principal oficial ejecutivo de la AEE nombrado por la Junta. Este es responsable de la ejecución de la política

² Previo a la aprobación de la Ley 207-2018, la elección era supervisada por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO).

que establezca la Junta y de la supervisión general de las fases administrativas y operacionales de la AEE.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8 y 9, 16 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

OBJETIVOS

El examen estuvo dirigido a evaluar el cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables a la contratación de servicios profesionales y consultivos. Además, para determinar lo siguiente:

- Si los procedimientos utilizados para el otorgamiento de los contratos de servicios profesionales y consultivos están de acuerdo con la ley y la reglamentación vigente.
- Si el contratista cumplió con todas las obligaciones, requisitos y condiciones del contrato.
- Si los desembolsos se realizaron de acuerdo con lo establecido en el contrato y con la reglamentación aplicable.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL EXAMEN

El examen cubrió el período del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020. Se evaluaron 32 contratos (15 contratos y 17 enmiendas) por un total de \$31,338,550. Se realizaron exámenes y análisis de los documentos de contratos e informes presentados por la AEE. Además, se evaluaron los procedimientos de control interno relacionados con el objetivo del examen. En consecuencia, se cotejaron los documentos presentados por contratistas como parte de la formalización de los contratos y los desembolsos de servicios prestados. En algunos aspectos se examinaron transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores.

HALLAZGOS

A continuación, se detallan los hallazgos relacionados con las situaciones detectadas durante el transcurso del presente examen.

Hallazgo 1 – Incumplimiento en notificar a la Oficina de la Secretaría de la Gobernación y a la OGP el otorgamiento de contratos en la AEE

Situación

El examen realizado a 32 contratos de servicios profesionales (15 contratos y 17 enmiendas) por un total de \$31,338,550 reveló que la AEE no cumplió con la carta del 30 de julio de 2018,

enviada por el entonces gobernador de Puerto Rico a la AEE, donde se le exigía notificar a la Oficina de la Secretaría de la Gobernación (OSG) y a la OGP el otorgamiento de 25 contratos³ mayores de \$10,000 por un total de \$31,338,550.

En la carta, el exgobernador delegó al entonces principal oficial ejecutivo de la AEE, o al oficial ejecutivo que este último designara, *la autoridad para proveer la autorización previa escrita al amparo del Artículo 18 de la Ley Núm. 3-2017, para los contratos de servicios profesionales y órdenes de compra de la Autoridad*. No obstante, la línea final de la carta establece lo siguiente:

[...]Además, con el fin de que la Oficina del Gobernador pueda mantener una adecuada supervisión de las operaciones de la Autoridad, será mandatorio notificar tanto al Secretario de la Gobernación como a la OGP del otorgamiento de cada contrato u orden de compra. (Énfasis dado)

La AEE tampoco remitió comunicación a la posterior Gobernadora, para solicitarle la delegación de autorizar la contratación de servicios profesionales en exceso de \$10,000.

El 9 de septiembre de 2020, la AEE contestó una comunicación con la siguiente información:

Le confirmamos que la Autoridad de Energía de Puerto Rico no envió comunicación alguna a la Gobernadora de Puerto Rico, honorable Wanda Vázquez Garced, solicitando la delegación para autorizar la contratación de servicios profesionales en exceso de \$10,000. (Énfasis dado)

El 21 de octubre de 2020, la AEE envió otra carta con la siguiente información:

En relación con la solicitud de copia certificada de comunicaciones a la Secretaría de la Gobernación y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) sobre el otorgamiento de contratos y órdenes de compra, informamos que no identificamos en nuestros archivos copia de comunicación oficial alguna.

(Énfasis dado)

Conforme lo anterior, los contratos otorgados que forman parte de esta situación, no cumplieron con los requisitos que fueran establecidos a la AEE por las siguientes razones:

- a. La AEE no notificó a la Oficina de la Secretaría de la Gobernación y a la OGP el otorgamiento de 25 contratos de servicios profesionales mayores de \$10,000, según requerido en la carta del 30 de julio de 2018 del entonces gobernador de Puerto Rico, y en el Memorando Núm. 2017-001, de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación, emitido

³ No incluye 7 contratos por \$0 (1 contrato y 6 enmiendas). No obstante, la carta del exgobernador no hace la excepción de que los contratos por menos de \$10,000 la AEE no tuviera que notificarlos a la OSG y OGP.

el 30 de enero de 2017, conjuntamente con la Carta Circular 141-17 de la OGP (Memorando Núm. OSG-2017-001/Carta Circular 141-17 OGP).

- b. La AEE no cuenta con la autorización previa escrita de la exgobernadora, o de la persona que esta designara en su representación, según requerido en el Memorando Núm. OSG-2019-001, de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación, emitido el 24 de octubre de 2019, conjuntamente con la Carta Circular 168-19 de la OGP (Memorando Núm. OSG-2019-001/Carta Circular 168-19 OGP).

Criterio

La situación comentada es contraria al Artículo 18 de la Ley Núm. 3-2017, según enmendada, conocida como *Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico* (Ley 3-2017), que establece lo siguiente:

Artículo 18. – Prohibiciones respecto a la contratación de servicios

Se prohíbe la contratación de servicios profesionales o comprados en Entidades de la Rama Ejecutiva en exceso de diez mil (10,000) dólares en un mismo Año Fiscal, sin autorización previa escrita del Gobernador, o la persona que éste delegue. Cualquier contrato otorgado en incumplimiento de este requerimiento será nulo. Este requisito de autorización es en adición a, y no sustituye, cualquier otra normativa aplicable, incluyendo normativa del Gobernador, o la persona que éste delegue al amparo de Órdenes Ejecutivas de control de gasto, o normativa de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. (Énfasis dado)

Es contraria a la Sección X del citado Memorando Núm. OSG-2017-001/Carta Circular 141-17 OGP, que establece lo siguiente:

X. Notificación a la Secretaría de la Gobernación y a la OGP

*Todas las entidades de la Rama Ejecutiva que otorguen contratos de servicios profesionales o comprados en exceso de diez mil (10,000) dólares y a los cuales no les aplique el procedimiento aquí establecido, según se dispone en la Sección VI de este Memorando Conjunto, deberán **notificar** a la Secretaría de la Gobernación y a la OGP del otorgamiento del contrato en un término no mayor de diez (10) días contados a partir de la firma de éste. Este deber de notificación incluye aquellos contratos otorgados mediante un proceso formal de subasta. Por lo tanto, independientemente de la aplicabilidad del procedimiento de autorización previa, **todas** las entidades de la Rama Ejecutiva tienen el deber de notificar a la Secretaría de la Gobernación y a la OGP del otorgamiento de cualquier contrato de servicios profesionales o comprados en exceso de diez mil (10,000) dólares. (Énfasis dado)*

Además, es contraria a las secciones I y IV (b) 3. xvi. del citado Memorando Núm. OSG-2019-001/Carta Circular 168-19 OGP, que establece lo siguiente:

I. Trasfondo, base legal y propósito:

La Ley Núm. 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”, establece expresamente que todo contrato de servicios profesionales o comprados otorgados por alguna entidad de la Rama Ejecutiva que sea mayor de diez mil (10,000) dólares y que no cuente con la autorización previa escrita de la Gobernadora o de la persona que ésta designe en su representación, será nulo. (Énfasis dado)

IV. Disposiciones normativas:

A partir de la emisión del presente Memorando, se deja sin efecto la Solicitud de Autorización y correspondiente certificación emitida junto al Memorando Conjunto el 30 de enero de 2017. Desde este momento, toda solicitud para la contratación de servicios profesionales o comprados, según definidos en el Memorando Conjunto, deberá incluir la Solicitud de Autorización hoy emitida, la cual incluye una nueva certificación. (Énfasis dado)

(b) Certificación:

c. Conforme a la nueva Certificación, la Jefa o el Jefe de la entidad de la Rama Ejecutiva deberá certificar que ha revisado los documentos y detalles del contrato cuya autorización solicita, por lo que certifica:

xvi. Que la contratación cuya autorización solicita cumple con todas las leyes, órdenes, reglamentos, cartas circulares y demás normativas aplicables a la contratación gubernamental en Puerto Rico; ... (Énfasis dado)

Efecto

La situación comentada tiene el efecto de lo siguiente:

1. Incumplimiento con las disposiciones citadas lo cual pudiera resultar en la anulación de los contratos de servicios profesionales.
2. Priva a la Oficina de Secretaría de la Gobernación y a la OGP de autorizar o denegar cualquier contrato de servicios profesionales.

3. Incumplimiento con la responsabilidad directa e individual del jefe de Agencia de certificar como correcta la información contenida en la Solicitud de Autorización a la OGP para otorgar contratos.
4. Impide a la ciudadanía contar con la certeza de que se incluyó información esencial para la toma de decisiones en el gasto y buen uso de fondos públicos.
5. Podría propiciar que se contrate sin distinción y continúe el deterioro de la situación fiscal de la AEE, así como continuar aumentando el costo de vida de los ciudadanos, quienes terminan pagando los costos, multas, penalidades, ineficiencias y otros.

Causa

La situación comentada se debió al incumplimiento con la carta de autorización del exgobernador al principal oficial ejecutivo de la AEE, y con el citado Memorando Núm. OSG-2017-001/Carta Circular 141-17 OGP, de notificar a la Oficina de la Secretaría de la Gobernación (OSG) y a la OGP para el otorgamiento de los contratos de servicios profesionales mayores de \$10,000.

Además, se debió al incumplimiento de la AEE con el citado Memorando Núm. OSG-2019-001/Carta Circular 168-19 OGP. Este Memorando Conjunto, enmendó el citado Memorando Núm. 2017-001/Carta Circular 141-17 OGP, mencionado en la carta del exgobernador.

Comunicación Gerencial

En carta del 9 de marzo de 2021, la gerencia de la AEE indicó lo siguiente:

[...]En relación con los requisitos dispuestos por el Memorando OSG-2017-001, debemos indicar que el Ex Gobernador de Puerto Rico, Honorable Ricardo Roselló Nevares, mediante Carta del 31 de julio de 2018 y dirigida al entonces Director Ejecutivo de la Autoridad, ingeniero José F. Ortiz Vázquez, eximió a la Autoridad del registro de contratos y sus enmiendas en Pco. Es por ello que, la Autoridad no tenía obligación de continuar haciendo el registro de contratos y enmiendas en Pco. Según dispone la Carta Circular 168-19, dicho Memorando no constituía una enmienda sustantiva o procesal de las disposiciones establecidas en el Memorando Núm. OSG-2017-001 [...] (Énfasis dado)

Según se citó anteriormente el Memorando o Carta Circular 168-19 se limitó a establecer una nueva Solicitud de Autorización, la cual incluía una nueva Certificación y el trámite para autorización continuaba siendo el mismo. Es por ello que, muy respetuosamente consideramos que la aprobación de dicho Memorando no cancelaba la autorización previa concedida a la Autoridad, por el entonces Gobernador de Puerto Rico, Honorable Ricardo Roselló Nevares, al considerar que su aprobación no hacía cambios sustanciales a lo previamente requerido. (Énfasis dado)

Por otro lado, la Autoridad, con el propósito de cumplir con la sana administración de fondos públicos y con el presupuesto aprobado por la Junta de Control Fiscal, requiere para todos sus contratos y enmiendas, que conlleven un desembolso de fondos, una Certificación de Fondos, autorizada por el Director de Finanzas de la Autoridad, según la Norma sobre Niveles de Aprobación de Documentos de la Autoridad. [...] (Énfasis dado)

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios de la gerencia de la AEE, y se determinó que el Hallazgo prevalece. La carta del exgobernador eximió a la AEE del requisito de registro de contratos y sus enmiendas en el sistema PCo. No obstante, estableció como mandatorio a la AEE notificar a la Oficina de la Secretaría de la Gobernación y a la OGP el otorgamiento de cada contrato.

Ver las Recomendaciones 1, 2, 3 y 4.

Hallazgo 2 – Procedimiento sin actualizar conforme con los cambios organizacionales y operacionales ocurridos en la AEE

Situación

El examen realizado a las normativas y reglamentaciones relacionadas con los servicios profesionales reveló que no había sido actualizado el *Procedimiento para el Trámite de los Contratos por Servicios Profesionales, No Profesionales o de Expertos (Revisado)*, aprobado el 23 de octubre de 2008, por el entonces director ejecutivo de la AEE.

Criterio

La situación comentada es contraria a los siguientes criterios:

1. Sección 5, inciso (v), de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como *Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*. Este establece, entre otras cosas, que la AEE deberá formular, adoptar, enmendar y derogar aquellas reglas y reglamentos necesarios o pertinentes para ejercitar y desempeñar sus poderes y deberes.
2. Sección 1.6 Inciso b) de la Ley 38-2017
3. Sección 12(c) de los Estatutos Corporativos (*By Laws*) de la AEE, aprobados el 19 de junio de 2007. En esta se delegó en el director ejecutivo la facultad para establecer y adoptar aquellas reglas, reglamentos y directrices necesarias y propias para la administración y operación de la AEE.
4. Sección 1012.5.5 del Manual Administrativo de la AEE, Rev. 4/10/12, establece que el Departamento de Estudios y Procedimientos Corporativos (DEPC) es responsable de

desarrollar procedimientos administrativos, reglamentos y manuales de operación para ayudar al ejecutivo en la toma de decisiones.

5. Artículos III. B y IV de las *Instrucciones para la Creación, Revisión, Publicación y Distribución del Manual Administrativo y los Procedimientos Corporativos (Revisado)*, aprobadas el 19 de marzo de 2012, por el entonces director ejecutivo de la AEE, que establecen lo siguiente:

III. Disposiciones Generales

B. El Manual Administrativo y los procedimientos corporativos se revisan periódicamente de acuerdo con los cambios en las reglamentaciones relacionadas. (Énfasis dado)

IV. Instrucciones

Establecen que los directores, jefes de división y los administradores regionales deben coordinar la creación o enmienda a una norma o procedimiento con el DEPC.

Efecto

La situación comentada no le permite a los funcionarios y empleados de la AEE contar con un procedimiento uniforme y actualizado con los cambios administrativos, operacionales y organizacionales que haya tenido la AEE desde el año 2008. Esto puede propiciar que no se observen procedimientos uniformes ni adecuados para regir las operaciones, con los consecuentes efectos adversos a la AEE. Además, el no tener actualizado el *Procedimiento para el Trámite de los Contratos de Servicios Profesionales, no Profesionales o de Expertos* con los cambios ocurridos, podría crear errores e irregularidades.

Causa

La situación comentada obedece a la falta de diligencia de los funcionarios en revisar y actualizar el procedimiento antes mencionado en el tiempo requerido. Además, los directores ejecutivos en funciones y la Junta de Gobierno no ejercieron una supervisión adecuada sobre dichas operaciones.

Comunicación Gerencial

La gerencia de la AEE, mediante carta fechada el 9 de marzo de 2021, contestó lo siguiente:

[...]En efecto este Procedimiento tiene fecha del 23 de octubre de 2008 y requiere una actualización. Sin embargo, la falta de actualización del Procedimiento no ha impedido que se oriente a nuestros clientes internos (los diferentes directorados y oficinas de la Autoridad), proveyéndoles información actualizada sobre cambios en materia de contratación gubernamental. [...] (Énfasis dado)

[...] Debemos señalar que, en materia de contratos, las áreas envían al Director de Asuntos Jurídicos todo contrato, enmienda, o consultas sobre la interpretación de contratos vigentes. El Directorado de Asuntos Jurídicos realiza la evaluación y se les orienta. Aun cuando el procedimiento no se ha actualizado, los funcionarios de la Autoridad no se han visto afectados pues han recibido del Directorado de Asuntos Jurídicos todo el apoyo y la información necesaria en materia de contratación de servicios profesionales, no profesionales o de expertos. Es por ello que, entendemos muy respetuosamente que los funcionarios no han estado desprovistos de la información actualizada en materia de contratación gubernamental y se les ha informado responsablemente. [...] (Énfasis dado)

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios de la gerencia de la AEE, y se determinó que el Hallazgo prevalece. La reglamentación y procedimientos se deben mantener actualizados, ya que esta es la que dispone las reglas sobre cómo se llevan los procesos. La reglamentación fortalece la cultura organizacional y sirve de guía para los nuevos empleados en el desempeño de sus funciones.

Ver las Recomendaciones 1 y 7.

Hallazgo 3 – Deficiencias relacionadas con los documentos requeridos previo a la formalización de contratos

Situación

El examen realizado a los expedientes de 5 contratos y 8 enmiendas por un total de \$18,828,900 reveló las siguientes situaciones:

- a. Documentos entregados para el Contrato Núm. 2020-P00008, tienen fecha de emisión posterior al 1 de julio de 2019, cuando fue otorgado. Estos se emitieron entre 10 a 115 días laborables luego de la firma del contrato. Estos documentos fueron los siguientes:

#	DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN	DÍAS
1.	Certificación de radicación de planillas de los últimos 5 años (SC6088) del Departamento de Hacienda.	19 jul. 2019	14
2.	Certificación de deuda o plan de pago con el Departamento de Hacienda.	18 dic. 2019	115
3.	Certificación de radicación de planillas de contribución sobre la propiedad mueble con el CRIM.	18 dic. 2019	115
4.	Certificación de deuda por todos los conceptos con el CRIM.	15 jul. 2019	10

5.	Certificación de registro como patrono y de deuda por concepto de seguro por desempleo y seguro por incapacidad del DTRH.	15 jul. 2019	10
6.	Certificación de registro como patrono y de deuda por concepto de seguro social choferil del DTRH.	15 jul. 2019	10
7.	Certificación negativa de caso de pensión alimentaria de ASUME.	17 jul. 2019	12

- b. En los expedientes de 2 contratos y 3 enmiendas⁷, no tienen acompañada junto a la declaración jurada⁸, la certificación de la autoridad competente del Estado de procedencia del notario.
- c. En la unidad de trabajo que requiere el servicio profesional no anotaron las fechas de recibo de los documentos requeridos para la formalización de los 5 contratos y 8 enmiendas.⁹

Criterio

La situación comentada en el **apartado a.** es contraria a la Sección I, inciso A, y la Sección III, de la Carta Circular Núm. 1300-16-16 del 19 de enero de 2016, emitida por el secretario del Departamento de Hacienda, titulada *Documentos Requeridos Previo a la Formalización de los Contratos de Servicios Profesionales y Consultivos*, que establece lo siguiente:

I. Aplicación:

A. Agencias de Gobierno, Municipios, Corporaciones Públicas o cualquier instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cuyos fondos estén o no bajo la custodia del Secretario de Hacienda.

III. Documentos requeridos previo a la formalización de contratos

A. Departamento de Hacienda

- 1. Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos (Modelo SC 6088)*
- 2. Certificación de Deuda (Modelo SC 6096)*

B. Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)

⁷ Contratos Núm. 2019-P00124, 2020-P00002, y sus enmiendas.

⁸ Según requerida en el Artículo 3.3 de Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*.

⁹ Contratos Núm. 2019-P000075, 2019-P000124, 2020-P00002, 2020-P00006, 2020-P00008, y sus enmiendas.



1. *Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre la Propiedad Mueble*

2. *Certificación de Deuda por Todos los Conceptos*

C. *Departamento del Trabajo y Recursos Humanos*

1. *Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro por Desempleo y Seguro por Incapacidad*

2. *Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro Social Choferil*

E. *Administración para el Sustento de Menores*

1. *Personas Naturales: Certificación Negativa de Caso de Pensión Alimentaria o Certificación de Estado de Cuenta*

(Énfasis dado)

Además, es contraria a la Cláusula X, inciso A, del Contrato Núm. 2020-P00008 del 1 de julio de 2019, que indica que el contratista deberá proporcionar estos documentos antes de la formalización del contrato.

La situación comentada en el **apartado b.** es contraria a la Regla 41 del *Reglamento Notarial de Puerto Rico de 1996*, adoptado de conformidad con las disposiciones del Artículo 61 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como *Ley Notarial de Puerto Rico*, la cual dispone lo siguiente:

Regla 41 Requisitos a ser cumplidos en la protocolización de documentos otorgados fuera de Puerto Rico

(...)

(A) *Documentos que deberán ser legalizados*

Los documentos legitimados por autoridad competente distinta a aquellos de que trata el inciso (B) de esta regla deberán ser legalizados:

(1) si provienen de los estados, territorios y posesiones de Estados Unidos de América la legalización deberá ser hecha por el funcionario autorizado y, a esos fines deberá ser presentada evidencia de la autoridad del funcionario ante quien fueron otorgados, o la certificación expedida por autoridad competente, de la que surja que el funcionario está autorizado para actuar como tal. (Énfasis dado)

La situación comentada en el **apartado c.** es contraria al Artículo 19, inciso 2. c., del Reglamento 4284, titulado *Reglamento para la Administración de Documentos Públicos en la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, que establece lo siguiente:

2. *Requisitos*

Cada dependencia al establecer controles efectivos en la creación de documentos deberá:

- c. emitir guías con normas uniformes, para la creación de correspondencia, con las modificaciones necesarias para prácticas especiales de algunas dependencias. (Énfasis dado)*

Además, como medida de sana administración y de control interno, se debe mantener documentada la fecha y hora del recibo de los documentos para evidenciar el recibo oportuno de estos.

Efecto

Las situaciones comentadas tienen el efecto de lo siguiente:

1. Incumplimiento con la política pública del Gobierno de Puerto Rico y con lo estipulado en el contrato, lo cual incide en la confiabilidad del proceso.
2. Ponen en riesgo a la AEE ya que no velan por sus mejores intereses.
3. Limitó la gestión fiscalizadora al no poder determinar si los documentos requeridos fueron entregados antes de la fecha de la otorgación del contrato.

Causa

Las situaciones comentadas se atribuyen a que el Asesor Jurídico y demás funcionarios que tuvieron a su cargo la formalización de contratos no protegieron adecuadamente los intereses de la AEE al no asegurar el cumplimiento con las disposiciones citadas.

Comunicación Gerencial

En carta del 9 de marzo de 2021, la gerencia de la AEE indicó lo siguiente:

La Ley 237-2004, en su Artículo 5, Cláusulas Mandatorias dispone lo siguiente:

[...]El contrato deberá incluir una cláusula donde se exprese que dichos documentos se hacen formar parte del contrato o donde se le concede a la parte un término razonable para obtenerlos. [...]

[...]Entendemos que, aun cuando el Contrato no incluía un término específico, la intención fue proveerle unos días adicionales al Contratista. [...]

[...]La OIG indica que en 2 contratos y 3 enmiendas no tienen en su expediente junto a la declaración jurada la certificación del County Clerk del estado de procedencia del notario... Algunos estados proveen de forma gratuita, a través de su Departamento de Estado la oportunidad de poder acceder dicha certificación o la información que surge de esa certificación.

Por otro lado, el Directorado de Asuntos Jurídicos ha explicado a los usuarios la necesidad de que incluyan la certificación del County Clerk junto a cada declaración jurada notariada en los Estados Unidos cuando se otorga un Contrato o Enmienda. Anteriormente se proveyó, en estos dos casos, evidencia de que estaban activas y vigentes las designaciones como notarios. [...]

(Énfasis dado)

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios de la gerencia de la AEE, y se determinó que el Hallazgo prevalece.

Ver las Recomendaciones 1, 8, 9a, 9b y 10.

Hallazgo 4 – Deficiencias relacionadas con la facturación de los servicios rendidos

Situación

La AEE cuenta con una División de Finanzas a cargo de supervisar y mantener el control de las operaciones fiscales.

Esta División es dirigida por un director que supervisa las Áreas de Contabilidad, Presupuesto, Tesorería y Gestión de Riesgos.

Los directores de las unidades de trabajo o programas son los encargados de verificar y aprobar las facturas y los justificantes de los servicios que los contratistas brindaron en sus áreas y de certificar que los mismos se recibieron conforme con el contrato. Además, estos realizan los ajustes pertinentes a la factura, si alguno, y los notifican al contratista. De no haber ningún ajuste, la factura pasa a la Sección de Comprobantes de Desembolsos para determinar si corresponde a los términos del contrato. De haber una discrepancia o incumplimiento, le devuelve la factura al solicitante. Los contratistas deberán notificar a la AEE cuando lleguen al 75% facturado de la cantidad total del contrato.

El examen realizado a 129 facturas por \$10,448,426.60 emitidas del 12 de agosto de 2019 al 30 de julio de 2020, por servicios realizados de 5 contratos y 8 enmiendas¹⁰, reflejó lo siguiente:

- a. En 11 de 129 (8.53%) de las facturas¹¹ por \$63,183.75, no tenían detallados los servicios realizados, para poder determinar si se cumplió con los establecidos en el contrato. Las facturas solo indicaban: *administración y apoyo técnico del sistema de GIS G/Technology*.
- b. En 1 factura por \$52,850 del Contrato Núm. 2020-P00006, no fue certificada por el contratista para indicar lo siguiente:

Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEEPR) es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto de este contrato, ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la AEEPR. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos facturados fueron realizados y no han sido pagados en todo o en parte. (Énfasis dado)

- c. El contratista no notificó inmediatamente a la AEE cuando su facturación ascendió al 75% de la cantidad total del Contrato Núm. 2020-P00008.
- d. En 3 comprobantes de pago del Contrato Núm. 2019-P00075 no se realizaron las retenciones del 1.5% correspondiente a la aportación especial por servicios profesionales y consultivos. Estas retenciones totalizan \$324.10.

Critério

Las situaciones comentadas en los **apartados a. y b.** son contrarias al Artículo 3, inciso J, de la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, conocida como *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA*, que establece lo siguiente:

J. La factura deberá ser específica, desglosada y deberá estar acompañada de un informe que detalle los servicios prestados y las horas invertidas en la prestación de los servicios. La factura que se someta debe incluir una certificación indicando que los servicios fueron prestados y aún no han sido pagados. Además, se debe indicar que ningún servidor público de la entidad contratante es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, objeto de esa factura,

¹⁰ Contratos Núm. 2019-P000075, 2019-P000124, 2020-P00002, 2020-P00006, 2020-P00008, y sus enmiendas.

¹¹ De los Contratos Núm. 2019-P00075, 2019-P00075-A, y 2019-P00075-B.

y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato debe especificar si ha mediado una dispensa. (Énfasis dado)

Además, es contraria a la Cláusula III, inciso C, del Contrato Núm. 2019-P00075, que establece que las facturas de los servicios detallarán una descripción razonable del trabajo realizado.

La situación comentada en el **apartado b** es contraria al Boletín Administrativo OE-2001-73 del 29 de noviembre de 2001, emitido por la Gobernadora, que dispone que los jefes de agencias y departamentos de la Rama Ejecutiva no pagarán factura alguna que no contenga la certificación indicada. Además, es contraria al Artículo 7.3 del Contrato Núm. 2020-P00006, que establece que la certificación antes mencionada debe ser firmada por el contratista.

La situación comentada en el **apartado c.** es contraria al Artículo III, inciso A, del Contrato Núm. 2020-P00008, que indica que el contratista notificará de inmediato a la AEE cuando la facturación ascienda al 75% de la cantidad total del contrato.

La situación indicada en el **apartado d.** es contraria al Artículo 1 de la Ley Núm. 48-2013, según enmendada, conocida como *Ley para Establecer una Aportación Especial por Servicios Profesionales y Consultivos; Aumentar la Proporción de Máquinas en los Casinos y Reestructurar la Distribución de Dichas Ganancias*, que dispone lo siguiente:

Se establece que todo contrato, con excepción de aquellos otorgados a entidades sin fines de lucro, por servicios profesionales, consultivos, publicidad, adiestramiento u orientación, otorgado por una agencia, dependencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, corporación pública, así como la Rama Legislativa, la Oficina del Contralor, la Oficina del Procurador del Ciudadano y la Rama Judicial o cualquier otra entidad, creada por ley estatal o federal, cuyos fondos provengan, total o parcialmente del Fondo General, se le impondrá una aportación especial equivalente al uno punto cinco (1.5) por ciento del importe total de dicho contrato, el cual será destinado al Fondo General. Se excluye expresamente de esta disposición a los municipios. (Énfasis dado)

También es contraria al Artículo I de la Determinación Administrativa Núm. 13-14, emitida el 28 de agosto de 2013, por la entonces secretaria del Departamento de Hacienda, titulada *Aclaración del Alcance de la Imposición de la Aportación Especial bajo la Ley Núm. 48-2013*, que establece lo siguiente:

El Artículo 1 de la Ley Núm. 48-2013, según enmendada, impone una aportación especial equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del importe total de todo contrato de servicios profesionales, consultivos, de publicidad, relaciones públicas, comunicaciones, adiestramiento u orientación, y cabildeo, otorgado por una agencia, dependencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (“ELA”), corporación pública, así como la Asamblea Legislativa y la Rama Judicial (“Aportación Especial”). (Énfasis dado)

Efecto

Las situaciones comentadas tienen el efecto de lo siguiente:

1. Impidió la verificación en todos sus detalles, de la corrección y propiedad de los desembolsos realizados a los contratistas. Esto puede propiciar que se desembolsen fondos por servicios no prestados o prestados incorrectamente. Además, no protegieron los mejores intereses de la AEE. (**apartados a. y b.**)
2. Propicia que el contratista rinda servicios en exceso de la cantidad contratada, no autorizados mediante una enmienda al contrato. (**apartado c.**)
3. Desvirtúa los propósitos de la Ley Núm. 48-2013, antes citada, sobre la aportación equivalente al 1.5% del importe total según el contrato antes mencionado. (**apartado d.**)

Causa

Las situaciones comentadas se debieron, entre otras cosas, a que los directores de las áreas o programas donde se prestaron los servicios no cumplieron con lo establecido en los contratos y en la citada Ley 237-2004. Esto en relación con la verificación adecuada de las facturas, los informes de labor detallados y los documentos justificantes remitidos para pago por los contratistas, previo a su envío a la División de Finanzas.

Además, el director de Finanzas no ejerció una supervisión efectiva sobre las tareas efectuadas por el supervisor del Área de Desembolsos para asegurarse de que cumpliera con las disposiciones citadas.

Comunicación Gerencial

La gerencia de la AEE no emitió comentarios sobre este Hallazgo.

Ver las Recomendaciones 1, 6a al 6d.

Hallazgo 5 – Falta de la evaluación requerida sobre personal disponible en la AEE previo a la contratación de servicios profesionales

Situación

El examen realizado reveló que en 5 contratos y 8 enmiendas¹² por \$18,828,900, formalizados del 28 de febrero de 2019 al 30 de junio de 2020, no fue suministrada por el jefe de la División de Personal la certificación requerida sobre la verificación de disponibilidad de personal de la AEE para realizar los servicios profesionales contratados.

¹² Contratos Núm. 2019-P000075, 2019-P000124, 2020-P00002, 2020-P00006, 2020-P00008, y sus enmiendas.

A requerimientos de la OIG, el 28 de julio de 2020, el jefe auxiliar del Directorado de Recursos Humanos envió por email cartas con la justificación de los solicitantes para llevar a cabo estos contratos o sus enmiendas. No obstante, no fue incluida la certificación que se requiere, antes de la firma de los contratos, al jefe de la División de Personal sobre la verificación de disponibilidad de personal de la AEE para realizar estos servicios.

Criterio

La situación comentada es contraria a los Artículos III. D y V, del *Procedimiento para el Trámite de los Contratos por Servicios Profesionales, No Profesionales o de Expertos (Revisado)*, aprobado el 23 de octubre de 2008, por el entonces director ejecutivo de la AEE, que indican lo siguiente:

III. Disposiciones Generales

En situaciones en las que el personal de la Autoridad no pueda proveer servicios imprescindibles y que por ley no requieren el proceso de subasta, se permite contratar:

Se requiere una evaluación del Jefe de la División de Personal previo a la contratación sobre la disponibilidad o no disponibilidad de personal en la Autoridad para prestar los servicios a contratarse. Cuando la descripción de los servicios es similar a la de un puesto, no se contrata.

V. Instrucciones para Tramitar Contratos

(Las instrucciones presentan los procesos en orden de secuencia lógica.)

Responsable	Proceso
<i>Solicitante</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Verifica la disponibilidad de fondos, una vez identifica la necesidad de contratar.</i> 2. <i>Notificar por escrito al Jefe de la División de Personal, a través del director correspondiente, la necesidad de contratar o extender el servicio.</i>
<i>Director correspondiente</i>	<ol style="list-style-type: none"> 3. <i>Evaluar la necesidad de los servicios. Aprobar y enviar la notificación al Jefe de la División de Personal.</i>
<i>Jefe de la División de Personal</i>	<ol style="list-style-type: none"> 4. <i>Verificar la disponibilidad de personal para estos servicios. Certificar el resultado dentro de diez días laborables y enviarle copia al Director de Asuntos Jurídicos. (Énfasis nuestro)</i>
<i>Solicitante</i>	<ol style="list-style-type: none"> 5. <i>Verifica la certificación de la División de Personal. Si se recomienda la contratación, gestionar el mayor número de propuestas (mínimo tres) para los servicios a contratarse. [...]</i> 6. <i>Preparar un borrador del contrato.</i>

	<p>7. <i>Enviar el borrador del contrato con la información del proveedor seleccionado al Director de Asuntos Jurídicos con un memorando de trámite por conducto del Director correspondiente. El memorando debe incluir la siguiente información:</i></p> <p><i>c. Coordinación que se realizó con la División de Personal sobre disponibilidad de personal.</i></p>
<i>Director de Asuntos Jurídicos</i>	<p>17. <i>Evaluar el contrato y todos sus documentos para asegurarse de que es la última versión revisada y que las certificaciones y otros documentos suplementarios están completos y vigentes.</i></p> <p>18. <i>Gestionar la firma del contrato por el Director Ejecutivo.</i></p>

(Énfasis dado)

Además, es contraria al Memorando Especial Núm. 2-2016, emitido el 20 de enero de 2016, por el director de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos, titulado *Guías para Determinar si los Servicios a Prestarse Constituyen Puestos o Contratos de Servicios Profesionales o Consultivos*, el cual establece lo siguiente:

Para determinar si los servicios a prestarse constituyen un puesto, según definido, o crean una relación contractual, las entidades públicas deben realizar un estudio cuidadoso y minucioso de la forma, modo y condiciones en que se rendirán tales servicios. A los fines mencionados, se utilizarán las siguientes guías generales...

...

La práctica de contratar personas para prestar servicios que componen un puesto desvirtúa el Principio de Mérito, porque no permite el proceso de libre competencia en la consecución de empleos públicos a toda persona cualificada. Es por ello que, antes de efectuar cualquier contrato de servicios profesionales y consultivos, las respectivas Oficinas de Recursos Humanos de los organismos gubernamentales deben realizar el análisis correspondiente para determinar si los servicios a prestarse crean una relación contractual o constituyen un puesto... (Énfasis dado)

Efecto

La situación comentada impide a la AEE contar con la documentación requerida, donde se establezca que el contrato fue otorgado debido a que no había personal en la agencia que realizara las funciones.

Además, la falta del estudio requerido ocasiona que no se pueda determinar si los servicios profesionales prestados por un contratista constituyen las funciones de un puesto. Esto puede resultar en el pago de fondos públicos a contratistas con honorarios mayores a los salarios

correspondientes a un puesto, cuando a su vez dichas labores pudiesen ser realizadas por un empleado en el puesto correspondiente.

Causa

La situación comentada se debió a que los solicitantes de los servicios profesionales omitieron el proceso de las disposiciones citadas, y no protegieron los intereses de la AEE. Tampoco la entonces directora de Asuntos Jurídicos se aseguró, antes de formalizar el contrato, de que el entonces jefe de la División de Personal certificara si las tareas a contratarse las podía realizar el personal existente de la AEE.

Además, se debió a que el citado Procedimiento para el Trámite de los Contratos no considera como uno de sus procesos la realización del análisis requerido a la Oficina de Recursos Humanos por el citado Memorando Especial Núm. 2-2016.

Comunicación Gerencial

En carta del 9 de marzo de 2021, la gerencia de la AEE indicó lo siguiente:

[...]La oficina de la Autoridad que requiere de un servicio evalúa en primera instancia si tiene los recursos humanos que puedan proveerlos y luego de ello se comienza el trámite para la contratación. Ese análisis tiene que llevarlo a cabo el área que tiene la necesidad y de tener duda consulta con la Oficina de Recursos Humanos y Asuntos Laborales, para confirmar que la Autoridad no cuenta con los recursos. Una vez el asunto llega al Directorado de Asuntos Jurídicos es porque la oficina correspondiente llevó a cabo ese análisis.

Sin embargo, aunque muy respetuosamente entendemos que el ejercicio de identificar los recursos se lleva a cabo en las áreas y, aunque reconocemos que en muchas ocasiones la oficina que necesita el servicio así lo expresa en la petición de evaluación del contrato que refiere al Directorado de Asuntos Jurídicos, vamos a solicitar a todos los usuarios que no olviden incluir en su petición la gestión que llevaron a cabo para identificar la ausencia de recursos internos. Además, se atemperará este detalle en la revisión del Procedimiento que se menciona en este Hallazgo. [...] (Énfasis dado)

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios de la gerencia de la AEE y se determinó que el Hallazgo prevalece.

Ver las Recomendaciones 1, 5a y 5b.

Hallazgo 6 – Ausencia de un registro de firmas autorizadas para aprobar los documentos para la obligación y desembolsos de fondos públicos en la AEE

Situación

La AEE cuenta con funcionarios y empleados a quienes se les ha delegado la responsabilidad de firmar documentos para autorizar desembolsos y certificar la corrección y validez de los documentos fiscales. No obstante, la División de Finanzas de la AEE no cuenta con un registro de firmas autorizadas que incluya el personal autorizado a firmar los documentos fiscales.

Criterio

La situación comentada es contraria a la Sección 5, inciso (v), de la Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como *Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, en la cual se establece, entre otras cosas, que la Autoridad deberá *formular, adoptar, enmendar y derogar aquellas reglas y reglamentos que fueren necesarios o pertinentes para ejercitar y desempeñar sus poderes y deberes*. Como medida de control interno las entidades deben mantener un registro con las firmas de los funcionarios y empleados debidamente autorizados a firmar los documentos fiscales.

Además, es contraria al Artículo 2, sección (f)¹³ de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, en el cual se establece lo siguiente:

La política pública del Gobierno de Puerto Rico con relación al control y la contabilidad de los fondos y propiedad públicos será:

(f) que exista el control previo de todas las operaciones del gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo para que así sirva de arma efectiva al jefe de la dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Tal control interno funcionará en forma independiente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama de gobierno. (Énfasis dado)

Además, es contraria a la Sección 12(c) de los Estatutos Corporativos (*By Laws*) de la AEE, aprobados el 19 de junio de 2007, donde se delegó al director ejecutivo la facultad para establecer y adoptar aquellas reglas, reglamentos y directrices necesarias y propias para la administración y operación de la Autoridad.

Efecto

¹³ Según enmendada el 28 de agosto de 2020. Antes de esta enmienda era el inciso (e).

La situación comentada retrasó el proceso de identificar las firmas del personal de la AEE a quienes les fue delegada la autorización de los desembolsos, certificación de informes de labor realizada y la corrección y validez de los documentos. Puede propiciar que los desembolsos con los justificantes sean aprobados indebidamente por empleados o personas no autorizadas.

Causa

La situación comentada se debió a la falta de reglamentación relacionada con la preparación de un registro de firmas autorizadas en la División de Finanzas para aprobar los documentos de obligación y desembolsos de fondos públicos.

Comunicación Gerencial

En carta del 9 de marzo de 2021, la gerencia de la AEE indicó lo siguiente:

[...]La Autoridad tiene la Norma sobre Niveles de Aprobación de Documentos de la Autoridad de Energía Eléctrica (Normas sobre Niveles), la cual tiene como propósito mantener la pureza de los procesos administrativos, agilizar y simplificar la toma de decisiones y facilitar el control de costos. La Norma sobre Niveles identifica los puestos de los funcionarios con la autoridad para la toma de decisiones y la aprobación de documentos en los diferentes procesos de la Autoridad. La responsabilidad se identifica con los puestos. En cuanto a la observación sobre los desembolsos debemos señalar que la Norma sobre Niveles, incluye una parte completa sobre los desembolsos. Además, en otras áreas de la Norma sobre Niveles se incluyen otros procesos relacionados con el desembolso de fondos. La Autoridad es rigurosa en los procesos de aprobación y más aún en aquellos que conllevan desembolso de fondos. (Énfasis dado)

Determinación de la OIG

Se consideraron los comentarios de la gerencia de la AEE y se determinó que el Hallazgo prevalece.

Ver las Recomendaciones 1 y 6e.

COMUNICACIÓN GERENCIAL

El borrador de los hallazgos de este examen se sometió para comentarios mediante carta del 22 febrero de 2021, al director ejecutivo interino de la AEE. El oficial de enlace de la AEE con la OIG sometió los comentarios de los directores de operaciones y apoyo a los hallazgos mediante

carta del 9 de marzo de 2021. Los comentarios recibidos se consideraron en la redacción final del presente informe.

La OIG está comprometida con velar que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas y continuará trabajando con la AEE en aras de continuar promoviendo una sana administración.

RECOMENDACIONES

A la Junta de Gobierno de la AEE

1. Requerir por escrito al director ejecutivo de la AEE establecer las medidas correctivas necesarias para que se cumpla con las recomendaciones de la 3 a la 10. **[Hallazgos 1 al 6]**

Al director ejecutivo de la AEE

2. Notificar a la Oficina de la Secretaría de la Gobernación y a la OGP el otorgamiento de cada contrato de servicios profesionales de la Autoridad mayores de \$10,000, de acuerdo con el Memorando Conjunto OSG-2017-001/Carta Circular 141-17, según enmendado, y órdenes correspondientes del gobernador. **[Hallazgo 1]**
3. Solicitar al gobernador actual la delegación de la autoridad para poder proveer la autorización previa escrita al amparo del Artículo 18 de la Ley Núm. 3-2017, de los contratos de servicios profesionales de la AEE. **[Hallazgo 1]**
4. Requerir por escrito a la directora de Asuntos Jurídicos lo siguiente:
 - a. Asegurar que antes de formalizar un contrato el jefe de la División de Personal certifique si los servicios profesionales a contratar los puede realizar, o no, personal existente de la AEE. **[Hallazgo 5]**
 - b. Gestionar la revisión del Procedimiento para el Trámite de los Contratos para incluir como unos de sus procesos la realización del análisis requerido a la Oficina de Recursos Humanos por el citado Memorando Especial Núm. 2-2016. **[Hallazgo 5]**
5. Requerir por escrito al director de la División de Finanzas lo siguiente:
 - a. No pagar facturas que no sean específicas, desglosadas y que no estén acompañadas de un informe que detalle los servicios prestados. **[Hallazgo 4]**
 - b. No pagar facturas que no contengan la certificación indicada en el **apartado b.** sobre pena de nulidad, firmada por el contratista. **[Hallazgo 4]**
 - c. No pagar facturas que no cumplan con las cláusulas de los contratos. **[Hallazgo 4]**

-
- d. Realizar a las facturas de los contratistas las retenciones del 1.5% correspondiente a la aportación especial por servicios profesionales y consultivos, de acuerdo con el Artículo 1 de la Ley Núm. 48-2013, según enmendada. **[Hallazgo 4]**
 - e. Preparar y mantener un registro actualizado de las firmas autorizadas de las personas encargadas de aprobar los documentos fiscales. **[Hallazgo 6]**

A la directora de Asuntos Jurídicos

6. Requerir por escrito al gerente del Departamento de Estudios y Procedimientos Corporativos (DEPC) revisar y actualizar el *Procedimiento para el Trámite de los Contratos de Servicios Profesionales, no Profesionales o de Expertos* conforme con los cambios administrativos, operacionales y organizacionales de la AEE. **[Hallazgo 2]**
7. No autorizar la firma de contratos de servicios profesionales hasta que el contratista entregue los documentos requeridos por la Carta Circular 1300-16-16, por leyes y otras normas aplicables. **[Hallazgo 3]**
8. Impartir por escrito las siguientes instrucciones a las diferentes unidades de trabajo que solicitan un servicio profesional:
 - a. Requerir una certificación expedida por autoridad competente que refleje que el notario que haya autorizado declaraciones y documentos requeridos fuera de Puerto Rico está autorizado para actuar como tal en la jurisdicción de Estados Unidos de que se trate.
 - b. Registrar en los documentos requeridos a los contratistas para la formalización de los contratos, la fecha y hora del recibo para evidenciar la entrega oportuna de estos. **[Hallazgo 3]**
9. Asegurar que se incluya en el expediente del contrato la certificación de la autoridad competente, en cuanto a la validez y el estatus activo del notario involucrado en declaraciones o documentos suscritos o llevados a cabo en alguno de los Estados Unidos. **[Hallazgo 3]**

CONCLUSIÓN

La evaluación realizada a los documentos, y la información recopilada durante el examen, reflejó deficiencias en la estructura de controles internos que impiden la eficacia en el cumplimiento con leyes y normas relacionadas con la contratación de servicios profesionales y consultivos en la Autoridad de Energía Eléctrica.

Conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las medidas correctivas que estime pertinentes ante el incumplimiento de controles internos de las leyes y normas aplicables a la

contratación de servicios profesionales y consultivos y remita a la OIG las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables. El incumplimiento de lo requerido podría representar la imposición de acciones correctivas o disciplinarias.

APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 21 de octubre de 2021, en San Juan, Puerto Rico.


Ivelisse Torres Rivera
Inspectora General

INFORMACIÓN GENERAL

Misión

Consolidar los recursos y esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico, para promover una sana administración pública y mediante una pre-intervención efectiva, el óptimo funcionamiento de sus instituciones.

Visión

Servir como entidad gubernamental reconocida a nivel local e internacional y lograr a través de auditorías internas y acciones preventivas, el funcionamiento efectivo y eficiente de los fondos y de la propiedad pública del Gobierno de Puerto Rico.

Línea de Consultas

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

- Línea de Consultas: 787-679-7979
- Correo Electrónico: informa@oig.pr.gov

Contactos



PO Box 191733 San Juan, Puerto Rico 00919-1733



Ave Arterial Hostos 249 Esquina Chardón Edificio ACAA Piso 7, San Juan, PR 00918



787-679-7997



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov